

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Proceso Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012023-00298-00
Demandante : COOMPAU LTDA
Demandado : FERNANDO VARON CUARTAS
Apoderada : ANA MILENA NIETO GARZON.

Se recibe escrito de la apoderada de la cooperativa demandante en el proceso referenciado, donde allega los soportes de la notificación personal enviados al demandado, y que la empresa receptora del envío de dichos documentos devolvió la citación con la constancia o soporte-nota devolutiva “NO EXISTE”, por esta razón solicita el emplazamiento del demandado.

De otro lado, solicita la apoderada se decrete la nulidad de la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 9 de diciembre de 2022, por cuanto se evidencia un error del juzgado en la digitalización de la fecha, siendo la correcta 9 de octubre de 2023, lo que se corrobora con los estados y la fecha de presentación de la demanda.

Primeramente, el Despacho observa dentro del proceso:

- 1- La demanda fue recibida en el correo electrónico del juzgado el día viernes 29/09/2023, a las 9:06 am.
- 2- la providencia que libró mandamiento de pago tiene fecha “..... Nueve (9) de diciembre de dos mil ventidos (2022)”.
- 3- Dicha providencia fue firmada el viernes 9/10/2023, a las 9:51 AM.
- 4- La notificación por estado de dicha providencia se llevó a cabo el 10/10/2023 a las 8:00 AM, y quedó legalmente ejecutoriada el 13/10/2023, a las 6:00 PM.
- 5- En el folio donde se fijó el listado existe una constancia secretarial del 9 de octubre de 2023 donde se anota que por error se colocó la fecha 9-12-2022, siendo la fecha correcta 9 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta dichas observaciones, que providencia fue firmada electrónicamente del 9 de octubre de 2023, fijación del estado, fue el 10 de octubre de 2023, y se concluye que efectivamente hubo un error en la fecha de la providencia y realmente la fecha que corresponde es la del 9 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 286 del Código General del Proceso, describe la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales:

”Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos. En consecuencia, el despacho procederá a corregir el encabezamiento de la demanda referenciada en lo que tiene que ver con la fecha, quedando de la siguiente manera:

“El Paujil, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)”.

“En lo demás aspectos, la providencia que libra mandamiento de pago en contra del señor FERNANDO VARON CUARTAS, identificado con CC. 96.333.988 quedará incólume.

De otro lado, refiriéndose el Despacho a la notificación al demandado realizada por la apoderada, se niega el emplazamiento, ya que ésta deberá intentarse de nuevo, habida cuenta que la presente providencia también debe relacionarse en el formato de la notificación, con información que contiene la existencia del proceso, su naturaleza y las fechas de las dos providencias a notificar, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Por lo anterior, el Juzgado niega las solicitudes de nulidad, por corrección de la fecha a la providencia que admitió la demanda, y el emplazamiento al demandado, y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el encabezamiento del auto admisorio de la demanda (mandamiento de pago), en lo que tiene que ver con la fecha, quedando de la siguiente manera:

“El Paujil, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)”.

SEGUNDO: “En lo demás aspectos, la providencia que libra mandamiento de pago en contra del señor FERNANDO VARON CUARTAS, identificado con CC. 96.333.988 quedará incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARNADA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db863f9adf46f6f9a4f0bf64a929224b3bc8b8ab7aa6d52b4e4f6509f24a9e6a**

Documento generado en 24/05/2024 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>